



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_2

Zona: 1 y 2

Grupo: VALORAC_INSP

Consulta:

Buenos día,

Estamos ultimando nuestro programa de inspección para la solicitud de acreditación, con respecto al punto Incumplimiento e Infracciones, estamos teniendo en consideración dos documentos de referencia:

1. Manual de procedimiento para el seguimiento y control del cumplimiento del capítulo V del decreto ley 2/2019, de protección integral del mar menor y el código de Buenas Prácticas Agrarias (163201-Manual Procedimiento_DL 2_2019_v05_publicacion Res 190520), de mayo 2020 de la Consejería de Agricultura, en su capítulo 6. Criterios de Valoración ante los distintos resultados de las inspecciones
2. Decreto 129/2022, en artículo 5: *En el caso de que se determinara que se ha producido algún incumplimiento de las medidas previstas, esta comunicación deberá producirse en el plazo de 48 horas*

Según el 1) adjunto, se establecen en base a los resultados tres posibles escenarios:

1º. Control Favorable. Aquel en que se cumplan todas las prescripciones establecidas por la legislación.

2º. Control con notificación de requerimiento. Son aquellos expedientes en los que existe algún tipo de incidencia puntual no calificable como infracción por el artículo 81 del Decreto-Ley no: 2/2019 (BORM no: 298), que deberá ser corregida en la explotación, o bien justificarse documentalmente y proceder al seguimiento de las mismas.

3º. Control Desfavorable. Es aquel en la que se han detectado irregularidades, tipificadas como infracciones y no aporta documentación o es insuficiente, en tiempo y forma una vez recibida la notificación de requerimiento, por lo que dará lugar a la notificación al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Para el caso 2º puesto no sería calificables como infracción **podemos desde la ECARM solicitar aportación de documentos al finalizar la inspección documental y de campo, concediéndole un plazo de 10 días para subsanar, es decir gestionar la notificación de requerimiento.** En el caso de que no subsanen, en 48 horas, posteriores a los 10 días comunicarlo a la Consejería.

Y respecto al 3º, ¿podríamos actuar de la misma forma?

Por último, he de recordar que el pasado 27-03-23, envié mail en respuesta a su comunicación del 24-03-23, y no hemos recibido respuesta.

Referencias legislativas

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ECARM)

[http://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=6.%20MANUAL%20ECARM.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=183398&IDTIPO=60&RASTRO=c3263\\$m71225,71278.72285](http://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=6.%20MANUAL%20ECARM.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=183398&IDTIPO=60&RASTRO=c3263$m71225,71278.72285)



Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Artículo 5. Actuaciones de las ECARM en el ejercicio de sus funciones.

...

En el caso de que se determinara que se ha producido algún incumplimiento de las medidas previstas, esta comunicación deberá producirse en el plazo de 48 horas. Una vez recibida esta comunicación, la Administración adoptará las medidas precisas para el restablecimiento de la situación y su adaptación a la legalidad.

...

Respuesta a la consulta

En primer lugar, recordarle que la ley a aplicar es la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Sería una inspección con informe desfavorable si cumplen una de las situaciones:

- Si se han detectado irregularidades tipificadas como infracciones.
- No aporta documentación o es insuficiente.

No obstante, si la incidencia se puede subsanar en muy corto plazo, se podría evaluar la posibilidad de una segunda inspección. Si no se subsana en muy corto plazo, el resultado del control sería desfavorable.